

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Pertenencia Rad. 11001400305320220005700

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Aportar certificado de libertad y tradición con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad.

2. Adjuntar **certificado especial** reciente conforme al artículo 375 del Código General del Proceso, del inmueble objeto de declaración de prescripción y dirigir la demanda contra las personas que figuren como actuales propietarios del inmueble.

3. Allegar certificado de catastro del bien inmueble objeto de pertenencia, efectos de determinar la cuantía del presente asunto. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso.

4. Adjuntar el plano de manzana catastral del inmueble objeto de pertenencia.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 013 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>02 - febrero - 2022</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
